



-----DECLARACION NOTARIAL JURADA-----

En la Ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, hoy doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS**, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – mil trescientos ochenta y tres (9-725-1383), compareció personalmente **MORDECHAI ZRIHEN**, varón, Israelí, mayor de edad, con carné de residente permanente N° E-8-120785, quien manifestó conocer y entender el idioma español, Representante Legal y Promotor de la Sociedad **PROMOTORA VIVENCIA, S.A.**, inscrita al Folio N° 803705 del Proyecto denominado “**RESIDENCIAL VIVA SANTIAGO IV**” en la Finca con Folio Real N° 30339749, código de ubicación 9908 en el Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas en donde se desarrollará el proyecto, persona a quien doy fe que conozco, con el fin de rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal. El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. La declaración es del tenor siguiente:

**PRIMERO:** Declaro Bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera; por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo once (11) del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1ero.) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). -----

Leída como le fue la presente Escritura Pública al otorgante y manifestó estar de acuerdo en presencia de los testigos instrumentales: **OTNIEL ELIECER BATISTA ANDRADE** y **AMIR ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ**, varones, panameños, mayores de edad, solteros, vecinos de esta ciudad, portan cédula



de identidad personal número nueve-setecientos cuarenta- dos mil trescientos cincuenta (9-740-2350) y nueve-setecientos cuarenta y seis-dos mil cuatrocientos treinta y seis (9-746-2436), respectivamente, personas a quienes conozco, de buen crédito y hábiles para ejercer el cargo. Advertí al compareciente que una copia de este instrumento debe ser inscrita en el Registro Público, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, La Notaría que doy fe.-----

(FDOS.) MORDECHAI ZRIHEN



OTNIEL ELIECER BATISTA ANDRADE

TESTIGO

AMIR ANTONIO AGUILAR GONZÁLEZ

TESTIGO

Licda. Leydis Espinosa De Hernández  
Notaria Primera del Circuito de Veraguas

